

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla en su importante salud.

TERCERA SECCION.

Num. 3.020.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

CONCLUYE LA REAL ORDEN SOBRE ESTADÍSTICA Y MODELOS DEL IMPUESTO DE CONSUMOS.

3.º—Comercio.

Por comercio en general se entiende el que se ejerce con artículos y productos del Reino ó de procedencia colonial ó extranjera.

La extension de este comercio y su importancia, y sobre todo su influencia con relacion á los consumos de los pueblos, es el estudio que corresponde á esta parte de la estadística del impuesto.

La clasificacion de los pueblos bajo el punto de vista comercial ofrece menos dificultades que otra alguna: son en menor número con relacion á los de la provincia; y constituyendo las transacciones mercantiles actos de la vida pública, no pueden pasar desapercibidos, aparte del carácter especial que el comercio imprime á las poblaciones en que se desarrolla mas ó menos extensamente.

Con presencia, pues, de los da-

tos que acerca de este ramo de la riqueza pública existen en las Administraciones económicas, y reuniendo los mas extensos y especiales que exige la apreciacion de la influencia que ejerce el comercio en la importancia de los consumos de los pueblos, clasificarán estos por el órden que corresponda, expresando acerca de cada uno las circunstancias particulares dignas de aprecio, y como generales las siguientes:

1.º Los artículos y productos que constituyen principalmente el comercio en general de cada poblacion.

2.º Si este comercio se halla reducido exclusivamente á la respectiva localidad.

3.º Si se ejerce con otros pueblos de la misma provincia.

4.º Si se extiende á otras poblaciones del Reino ó á Ultramar y al extranjero.

5.º Y en las poblaciones de costas y fronteras la importancia del comercio de importacion y exportacion, y el de cabotaje en su caso, consultando los datos de las respectivas Aduanas.

Acompañará además un estado de todos los pueblos de la provincia, arreglado al modelo siguiente:

PROVINCIA DE.....

Clasificacion por órden de cuotas de todos los individuos inscritos en las matriculas del subsidio industrial y de comercio.

PUEBLOS.	NÚMERO DE INDIVIDUOS INSCRITOS.						TOTAL.
	De menos de 10 pesetas.	De 10 á 20 pesetas.	De 20 á 30 pesetas.	De 30 á 40 pesetas.	De 40 á 50 pesetas.	De 50 á 100 pesetas.	
TOTALES.							

4.º—Industrias.

La importancia de las poblaciones por su riqueza industrial con relacion á los consumos se estimará con presencia de los antecedentes que justifiquen y aprecien los extremos en que habrá de fundarse el estudio de las circunstancias de cada pueblo, haciéndolas constar por el órden siguiente:

1.º Número de industrias en general que existen en cada poblacion.

2.º Clases á que corresponden, y número de las de cada clase.

3.º Empleados y operarios que cada industria ocupa por término medio anualmente.

4.º Sueldos y jornales que devengan por término medio.

5.º Poblacion flotante que anual-

ó periódicamente afluye por término medio á los centros industriales y manufactureros, á los distritos mineros etc., etc.

5.º—Ferias y mercados.

El aumento que necesariamente determinan en los consumos se apreciará teniendo en cuenta las circunstancias siguientes:

1.º Las ferias y mercados que se celebran en cada pueblo.

2.º Su importancia y la afluencia de personas que atraen á la poblacion respectiva.

3.º Principales artículos de comercio y productos de la agricultura, incluso la ganadería, que concurren á ellos.

4.º Consideraciones racionales acerca del influjo que ejercen en los consumos de cada localidad, fundadas en los datos reunidos para el estudio de dicha parte de la estadística.

6.º—Medios de comunicacion.

La vida que dan á las poblaciones, y la trasformacion que operan en su riqueza y hasta en las costumbres de sus habitantes, no puede menos de determinar un extraordinario aumento en los consumos; y bien puede decirse que una de las partes mas importantes y delicadas de la estadística del impuesto consiste en el estudio de la relacion en que aquellos contribuyen al desarrollo de los elementos de la riqueza pública.

La ya extensa red de nuestros ferro carriles, cruzando á España en todas direcciones, fomenta la prosperidad de los intereses materiales del país, en particular los del comercio y de la industria, y aproxima los mercados á las mas ricas y feraces comarcas, cuya abundante produccion contrastaba con la pobreza debida á la falta de salida de los productos.

Pero á pesar de la gran trasformacion

circunstancias presentarán reunidos á todos los que se hallan en condiciones idénticas, ó que coincidan en un número cualquiera de ellas; y esto simplifica y reduce los cálculos del consumo medio, porque su fórmula expresiva será común á todos los pueblos de la respectiva provincia que la estadística coloque en el mismo lugar, ó que resulten en la misma situación relativa con respecto al impuesto.

Deducidas, pues, las cifras que expresen en cada localidad, por término medio, los consumos absolutos y anuales de las especies gravadas, se consignarán en el estado de que se deja hecho mérito, y en seguida las que correspondan á los de cada habitante, ó sea la relación en que resulta el consumo individual con respecto á los que en totalidad se realizan en cada pueblo, expresando estos por orden alfabético.

8.º—Precios de los artículos de primera necesidad.

Para expresar los precios medios

DE CONSUMOS.

DE

con presencia de las circunstancias que á cada cual asigna la Estadística de dicho impuesto, á tenor de lo prescrito en la Real orden de....

MEDIO ANUAL DE ESPECIES GRAVADAS.

Table with columns for AGUARDIENTES, VINOS, PESCADOS, JABON, CARBONES, CEREALES (Arroz, Trigo, Cebada, etc.), SAL, and FÓSFOROS. Each column contains sub-columns for 'Consumo medio anual en totalidad' and 'idem por habitante' with units like Litros and Kilógs.

de venta que, por término medio alcanzan las especies de consumos consideradas como artículos de primera necesidad, bastará referir las poblaciones por el mismo orden de grupos indicado al tratar de las producciones de la agricultura, con arreglo á la clasificación por zonas ó comarcas, á ménos que por circunstancias especiales defieran en algunos pueblos, en cuyo caso se expresarán separadamente.

Tales son los principales extremos que habrá de abrazar la estadística para servir de base al impuesto de consumos. El Gobierno no desconoce las dificultades que semejantes trabajos por su índole especial ofrecen siempre en los países en que desgraciadamente son poco comunes; y cuando se ejecutan por primera vez, como sucede en el presente caso, exigen mayor esmero y cuidado, por lo mismo que falta la comprobación con actos anteriores, que es el medio más eficaz de ir depurando la exactitud de los datos estadísticos, y de corregir los errores que en ellos sue-

len deslizarse y que la práctica no ha podido patentizar todavía. Esta circunstancia hace más difícil y esmerada la misión de esa oficina general, á la que corresponde el inmediato cumplimiento de este importante servicio, así como el allanar los obstáculos que pudieran entorpecerlo y la resolución de las dudas que ofrezca la inteligencia de las reglas á que principalmente debe ajustarse, ya que, tratándose de trabajos extensos y un tanto complejos, sería difícil condensar cuanto acerca de ellos pudiera decirse. Explicado el pensamiento y hechas las convenientes indicaciones generales para su desarrollo, ese centro directivo establecerá los procedimientos más adecuados para su realización, y cuidará de los detalles y de todos los incidentes propios del asunto.

A medida que vaya recibiendo los datos concernientes á cada provincia, que deberán remitirse precisamente antes del día 31 de Enero próximo, procederá ese centro directivo á su exámen y estudio

con toda preferencia; y despues de aprobados, si los encontrase conformes, á la formación de la estadística de todas las provincias, de cuyo resúmen general remitirá V. E. un ejemplar demostrativo á este Ministerio para los fines que el Gobierno de S. M. estime oportunos.

Al propio tiempo acompañará V. E. un juicio crítico y razonado acerca de estos trabajos y de las conclusiones generales que de ellos se obtengan; proponiendo en su vista todas las reformas que haya de sufrir el impuesto por consecuencia de las nuevas bases sobre que ha de establecerse, y las reglas conducentes para su trasformación; sirviéndose, por de pronto, participar las disposiciones que adopte para el cumplimiento de este servicio.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1876.—Barzanallana.—Sr. Director general de Impuestos.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes, encargándoles al propio tiempo que cuantos datos y antecedentes se pidan á los mismos los remitan á esta oficina en el término mas breve posible á fin de llenar los deseos del Gobierno de S. M. en cuanto se relaciona á este importante servicio.

Valladolid 11 de Noviembre de 1876.—Caramés.

Num. 3.058.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Carreteras.

Habiendo aprobado la Diputación el proyecto de la carretera provincial de Pedrajas de San Esteban á Villalba de Adaja, la Comisión provincial en sesión de 14 de los corrientes ha acordado señalar el día 18 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras del primer trozo de esta carretera, que comprende desde la carretera del Estado, en construcción de Olmedo á Cuellar, á la salida de Pedrajas de San Esteban, hasta la de Adanero á Gijón en Alcazarén, cuyo presupuesto asciende á 70.408 pesetas 45 cént., conforme á los precios de las diferentes unidades de obra.

La subasta se celebrará ante el Sr. Vice-presidente de este Cuerpo provincial, ó del Sr. Diputado que le sustituya en el Salon de Sesiones.

El proyecto-presupuesto y pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta misma Corporación.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la de 5 por 100 del importe del presupuesto, en metálico, en la Depositaria de fondos provinciales, ampliándose en un 10 por 100 como garantía definitiva en metálico ó títulos de la Deuda pública al tipo de cotización del día anterior en que tenga lugar la subasta, acompañándose á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito provisional del 5 por 100, con condición de que, perderá el depósito previo aquel que no presente el oportuno pliego á la licitación para la cual se consignase.

Valladolid 16 de Noviembre de 1876.—El Vice-presidente accidental, Vicente Pizarro.—Juan Callejo, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid núm...., del día...., de...., del corriente año, de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición en pública subasta de las obras del primer trozo de la carretera de Pedrajas de San Esteban y Villalba de Adaja, que comprende desde la carretera del Estado en construcción de Olmedo á Cuellar, á la salida de Pedrajas de San Esteban, hasta la de Adanero á Gijón en Alcazarén, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (en letra y en pesetas.)

(Fecha y firma.)

CUARTA SECCION.

Num. 3.049.

Don José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Hago saber: que para hacer pago á Doña Antonia Gárate, vecina de esta ciudad, de la suma de cuatro mil setecientas pesetas, se venden en pública subasta una mula llamada Pastora, de cinco años, castaño-peceña, braguilabada, de siete cuartas y un dedo, tasada en quinientas veinticinco pesetas; otra mula llamada Lucera, de cinco años, cebra, con raya de mulo cruzada, braguilabada, de siete cuartas y un dedo, tasada en quinientas veinticinco pesetas; otra mula llamada Carbonera, de unos diez años, castaño oscura, de siete cuartas y dos dedos, tasada en doscientas noventa y cinco pesetas, y otra mula llamada Jardinera, de unos once años, castaño-peceña, con pelos blancos en la parte media del costillar izquierdo y dos lunares en la parte superior del dorso, tasada en doscientas pesetas.

Como unos mil cántaros de mosto encubado, tasado á dos pesetas el cántaro.

Cien fanegas de trigo seco y limpio, tasado á ocho pesetas y setenta y cinco céntimos la fanega.

Y cien fanegas de cebada, tasada á cinco pesetas fanega.

El remate tendrá lugar el día veinte y siete del corriente mes de Noviembre, de las doce de su mañana en adelante, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, hasta cuyo día estarán de manifiesto los autos en la Escribanía del que autoriza, para que puedan enterarse los que quieran hacer postura, que no se admitirá sino cubre las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Valladolid á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—José de Castro.—Isidoro Meriel.

Num. 3.043.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en el expediente de necesidad y utilidad que se sigue en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, á instancia de D. Fernando Herreras, de esta vecindad, como testamento de D. Antonio del Barrio de la Puente, y del Procurador D. Marcelo del Rio, con poder de los herederos de doña Juliana Moyano, mujer que fué del D. Antonio, he dispuesto se anuncien en segunda subasta por no haber habido licitadores en la primera, las fincas que á continuación se expresan:

Una casa situada en el casco de esta ciudad, calle de Guadamacillos, número ocho, retasada en la cantidad de cuatro mil quinientas veintiuna pesetas, treinta y ocho céntimos.

Otra casa en esta propia ciudad, calle de la Mantería, número cuarenta y cinco, retasada en tres mil setecientas noventa y cinco pesetas, veintiseis céntimos.

Y un majuelo situado en el término municipal de la villa de La Seca, al pago de las Planas, retasado en quinientas sesenta pesetas.

La subasta pública tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta ciudad, el día primero de Diciembre de este año, á las doce de su mañana, bajo el tipo de la retasa, hallándose el expediente en la Escribanía para que se enteren las personas á quienes pueda convenir, donde constan los demás pormenores.

Dado en Valladolid á ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S.^a, Leon Gonzalez Cuende.

Num. 3.042.

Don Federico Monsalve, Juez de primera instancia del partido de Olmedo.

Por el presente primer edicto se cita y llama á todas las personas que se crean con derecho á heredar los bienes que á su defunción intestada dejó D. Cándido Saez Velasco, vecino que fué de la villa de Matapozuelos, ocurrida en veinte y cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco, para que en el término de treinta días á contar desde que este edicto se publique en el *Boletín oficial* de esta

provincia, se presenten en este Juzgado en forma á deducir sus derechos; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Pues así lo tengo acordado en el expediente de declaración de herederos, promovido por Doña Inocencia, Doña Juana y D. Eugenio Saez Velasco, hermanos del difunto y Doña Maria Consuelo Saez Diez sobrina carnal del mismo, ésta vecina de Valladolid y aquellos de Matapozuelos.

Dado en Olmedo á siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Federico Monsalve.—Por mandado de S. S.^a, Tomás Torés Perez.

NUM. 3.007.

Don Manuel Pescador Marcuello, Teniente del primer Batallon del Regimiento Infanteria de Cantabria número 39.

No habiéndose presentado ni justificado su existencia al cuerpo desde el día siete de Setiembre de 1873, en que salió del hospital militar de Vitoria, donde se hallaba enfermo el soldado sustituto de la 6.^a compañía del referido Batallon y Regimiento Francisco Becerril Prado, natural de Argusino, provincia de Zamora, á quien estoy sumariando por delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército; por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Infantería de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de diez días á contar desde la publicación del presente á dar sus descargos, y de no verificarlo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Búrgos 30 de Octubre de 1876.—Manuel Pescador Marcuello.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE TIERRAS.

Se venden 16 obradas de tierra, 10 en el término de Fuensaldaña y 6 en el de Mucientes, todas ellas de segunda calidad, superiores. En la Notaría de D. Leon Gonzalez Cuende, pueden enterarse.

La persona que quiera tratar en los pastos de la dehesa de San Bernardo de Valbuena, pasará á verse con D. José García, vecino de Valbuena de Duero, cuyo arriendo se hará de 800 á 1.000 ovejas para la temporada de invierno.

Valladolid: Imprenta de Garrido.